

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301702
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Nuevas preferencias PIA. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 25/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301702, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Xirivella (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito y en la documentación aportada se informaba que la titular de derechos es una persona dependiente en un grado 3 desde el 12/11/2020 y que solicitó el 02/09/2022 un cambio de preferencias en su PIA, manifestando su deseo de contar con una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial. En el momento de presentar la queja estaba percibiendo una prestación de apoyo a cuidador familiar y desea el cambio de prestación dado que vive ahora en un centro residencial.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 26/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Le consta la documentación necesaria para resolver el cambio de preferencia manifestado por la persona dependiente hace más de 8 meses?
2. ¿Por qué no ha resuelto hasta la fecha dicha solicitud?
3. ¿Cuándo prevé resolver el cambio de prestación?
4. Indique cualquier información relevante para este asunto.

El 08/06/2023 recibimos el informe requerido, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 2 de septiembre de 2022, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida en la actualidad pero, a fecha de emisión de este informe, no se ha emitido resolución al respecto.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Si bien el plan de acción puesto en marcha por esta Administración para acabar con las demoras que han venido sufriendo las personas en situación de dependencia –un plan que contempla tanto la simplificación de los trámites como la dotación de más medios humanos, técnicos y económicos– ha permitido reducir considerablemente la lista de solicitudes pendientes de resolución, aún se producen demoras que irán reduciéndose progresivamente hasta cumplir con los plazos previstos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La reducción de los plazos de resolución en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas queda reflejada en las estadísticas que con periodicidad mensual elabora esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/datos-estadisticos>), en las que se puede observar que, a pesar de que el número de solicitudes sufrió un fuerte incremento a partir de enero de 2017, la lista de espera ha ido reduciéndose de forma progresiva.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

El 12/06/2023 remitimos este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de revisión de PIA dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

De dicho decreto, y en relación con este asunto, destacamos el contenido del artículo 18:

Artículo 18. Revisión del PIA

(...)

4. El plazo de resolución tanto en los procedimientos de oficio como en los iniciados a instancia de la persona interesada será de seis meses como máximo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

- La obligación de resolver en un plazo máximo que no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea, así como mantener actualizadas las normas en la página web (art. 21)
- El silencio administrativo positivo en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, aunque caben excepciones (art. 24)
- La obligación de dictar la resolución en plazo, aunque cabe la posibilidad de suspenderlo o ampliarlo (art. 21. 22 y 23)

La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana:

- Establece que los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por razones de interés público contemplados en esta ley se tramitarán con carácter de urgencia (art. 3.1)

- Otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la Ley)
- Impone la obligación al Consell de planificar los recursos humanos en los departamentos que gestionen los procedimientos declarados de emergencia para garantizar el cumplimiento de esta Ley (Disposición Adicional Primera).

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (6 meses) para resolver el nuevo PIA.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo.
- Hace más de 10 meses que la persona interesada solicitó una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial y corresponde a la Conselleria asignarle esta prestación.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
4. **SUGERIMOS** que, tras 10 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente.
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 10/07/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 10/07/2023 a las 14:21

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana